7.° Manda, además, Su Santidad á todos y á cada uno de los Superiores Generales, Provinciales y locales de los Institutos arriba mencionados, bien sean de varones, bien de mujeres, que guarden cuidadosa y exactamente las disposiciones de este Decreto, bajo las penas en que incurren *ipso facto* los Superiores que violan los mandatos de la Sede Apostólica.

8.° Finalmente, manda que se inserten en las Constituciones de los antedichos piadosos Institutos, copias del presente Decreto, traducido en lengua vulgar, y que por lo menos una vez al año, en el tiempo determinado en cada Casa, se lean con voz alta é inteligible, ora en el Refectorio, ora en Capítulo especial convocado al efecto.

Y así lo ha dispuesto y decretado Su Santidad, sin que obste en manera alguna cualquiera cosa contraria, ni aun las que sean dignas de especial y particular mención.

Dado en Roma, en la Secretaría de la expresada Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, día 17 de Diciembre de 1890.

CAR. VERGA, *Prefecto.*

† FRAY LUIS, *Obispo, Secretario.*

INDICE

COMENTARIO I

Los Confesores de monjas según la disciplina vigente.

Págs.

§ I.—Resolución de la Sagrada Penitenciaría. 9
§ II.—Preliminares..... 12
§ III.—Aprobación de los Confesores de monjas..... 14
§ IV.—Jurisdicción de los Confesores de monjas..... 19
§ V.—El párroco como Confesor de monjas de votos simples..... 21
§ VI.—El Confesor ordinario de las monjas . 26
§ VII.—El Confesor extraordinario general.. 35
§ VIII.—El Confesor extraordinario particular..... 39
§ IX.—Resolución de algunas dudas..... 45
§ X.—Casos en que las religiosas pueden confesarse con cualquier sacerdote aprobado para oir confesiones de seglares..... 49
§ XI.—El Confesor en orden á la comunión de las monjas..... 53
§ XII.—El Confesor, terminado el tiempo de su oficio..... 57

Págs.

COMENTARIO II

La cuenta de conciencia.

§ I.—Naturaleza de la cuenta de conciencia.. 63
§ II.—Abolición y prohibiciones referentes á la cuenta de conciencia establecidas por el decreto *Quemadmodum*..... 65
§ III.—Casos no comprendidos en las prohibiciones del decreto *Quemadmodum*..... 67
§ IV.—En las prohibiciones del decreto *Quemadmodum* van incluidas las novicias..... 69
§ V.—Obligación impuesta á los súbditos de denunciar á los Superiores que contravengan las anteriores disposiciones..... 71
§ VI.—Otras prescripciones del decreto *Quemadmodum*..... 72

COMENTARIO III

La clausura de las religiosas.

§ I.—Respuesta de la S. C. de Ob. y Reg. al señor Obispo de Zamora..... 77
§ II.—La clausura papal de las religiosas..... 81
§ III. Penas contra los violadores de la clausura papal de las religiosas..... 84
§ IV.—El confesor en orden á la clausura papal de las religiosas..... 87
§ V.—La clausura papal con ocasión de las exequias de las religiosas..... 92
a) Enterramientos de las religiosas en España..... 92

Págs.

b) A quién toca hacer y presidir las exequias de las religiosas..... 93
c) Quién puede entrar en la clausura con ocasión de las exequias..... 95
§ VI.—Otros casos en que permite el derecho la entrada en la clausura para breve tiempo..... 98
§ VII.—Las educandas y la clausura..... 101
§ VIII.—Casos en que el derecho permite á las religiosas salir de la clausura.. 102
§ IX.—La clausura papal cuando las religiosas han de enseñar alumnas externas..... 104
§ X.—Las visitas á religiosas..... 106
§ XI.—La clausura episcopal y la disciplinar. 107

COMENTARIO IV

Los votos simples que han de preceder á los solemnes en todas las Ordenes de Religiosas.

El decreto «Perpensis»..... 113
A) Nociones previas..... 121
§ I. Naturaleza de los votos solemnes y de los votos simples..... 121
§ II.—Notas históricas..... 125
§ III.—La solemnidad de los votos es de institución eclesiástica.—Consecuencias..... 131
B) Anotaciones al decreto..... 135
§ I.—El trienio de votos simples..... 135
§ II.—Derechos y deberes de los profesos de votos simples..... 140
§ III.—La dote, dominio radical y administración de bienes temporales..... 145
§ IV.—Las dimisorias..... 152
§ V.—Observaciones..... 153

Págs.

APÉNDICE I

Sobre la reelección de Abadesas y demás Superioras regulares.

Observaciones..... 164
§ I.—La const. *Exposcit debitum* es obligatoria en toda la Iglesia..... 164
§ II.—Casos en que la reelección de Superiora debe ser confirmada..... 169
§ III.—La reelección de Superioras en las Congregaciones de votos simples. 170

APÉNDICE II

Á quién corresponde dar las absoluciones generales y bendiciones papales á que tienen derecho las Religiosas sujetas al Ordinario.

§ I.—La absolución general..... 175
§ II.—La bendición con indulgencia plenaria. 178
§ III.—La bendición papal..... 183

APÉNDICE III

Decreto «Quemadmodum».
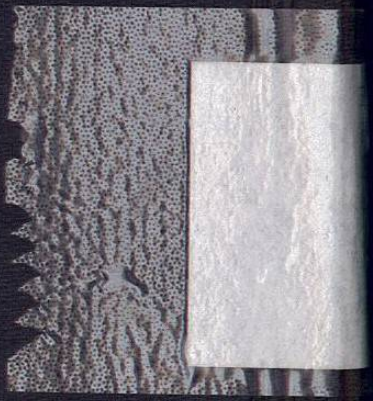
Versión castellana..... 187